Expediente: PAOT-2020-250-SPA-180

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4270 **-2021**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de dos mil veintiuno.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-250-SPA-180**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) desde hace 6 meses (…) una perra* [en el inmueble ubicado en calle Boulevard Puerto Aéreo, número 80, interior Z, colonia Santa Cruz Aviación, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…) de la cual desconoce la raza y es de color blanco la tienen encerrada, el espacio donde se encuentra es reducido, incluso no puede ni caminar por lo reducido que se encuentra, no la sacan, le avientan la comida, a veces no le dan de comer, la golpean con un palo cada que ladra, se encuentra muy sucia y desnutrida (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa al presunto maltrato animal en domicilio ubicado en calle Boulevard Puerto Aéreo, número 80, interior Z, colonia Santa Cruz Aviación, Alcaldía Venustiano Carranza.

Expediente: PAOT-2020-250-SPA-180

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14270 **-2021**

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Boulevard Puerto Aéreo, número 80, interior Z, colonia Santa Cruz Aviación, Alcaldía Venustiano Carranza, observando que se trata de un condominio compuesto por diversos interiores, por lo que una persona nos permitio el acceso, así como indica que el interior Z se localiza al fondo del condominio del lado de la calle 23; ubicado frente al interior Z procedimos a tocar la puerta siendo atendidos por una persona del sexo femenino quien refiere ser propietaria de un ejemplar canino, permitiendo el acceso al inmueble para que se realizara la evaluación: Canino hembra raza poodle, blanco, presenta pelo maltratado y sucio, el lugar de alojamiento es al interior del inmueble donde cuenta con un espacio de media recamara que le permite movilidad ya que se encuentra libre, el cual se encuentra limpio, libre de heces, orina u olores; sin embargo, no se perciben recipientes de agua y/o alimento. Finalmente se le notifica citatorio con la finalidad de que se presente en las oficinas de esta Entidad.







Posteriormente se presentaron en las oficinas de esta Procuraduría la persona habitante de dicho inmueble quien señaló que adquirió desde hace dos años un perro hembra, la cual la mantiene al interior del inmueble libre en un espacio de media recamara, asimismo refiere que el canino recibe diariamente comida consistente en croquetas y agua, en cuanto al modo en que corrige al canino refiere que es con un grito únicamente. Cabe indicar que exhibe cartilla de vacunación actualizad, así como un certificado de salud del presente año. Aunado a lo anterior se compromete a realizar la estetica canina del ejemplar con la finalidad de poder determinar su condición corporal, además de verificar que cuente con sus recipientes de alimento y agua permanentemente.

Con la finalidad de poder constatar los hechos manifestados en comparecencia, se realizó una llamada telefónica al propietario del canino objeto de investigación, a fin de llevar a cabo la evaluación del canino.

De acuerdo a la cita programada vía telefónica, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble en investigación, en el mismo acto fuimos atendidos por dos personas quienes permitieron el acceso al interior del inmueble, donde se encontraba un ejemplar canino de raza Poodle, hembra, de dos años de edad, que responde al

nombre de "princesa", la cual se observa con reciente servicio de estetica, su condición corporal es ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y además presenta una fina capa de grasa en el pecho, es de indicar que no se perciben lesiones. El lugar de alojamiento es al interior del inmueble en un espacio de media recamara,e l cual se encuentra limpio, libre de heces, orina u olores, se perciben dos recipientes uno con agua limpia y el otro con alimento consistente en croquetas. En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión tanto con sus propietarios como con gente extraña; asimismo permite el contacto fisico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata, en este sentido deiravo del comportamiento mostrado, se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento. En relación con sus vacunas el visitado exhibe el carnet actualizado, por lo que se le exhortó a brindarle atención médico veterinaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunologico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, asi como la atenciôm médico veterinaria que en su caso pueda requerir.





Por lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Boulevard Puerto Aéreo, número 80, interior Z, colonia Santa Cruz Aviación, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual goza de los siguientes cuidados de bienestar:

✓ Presenta una condición corporal ideal acorde a su talla.
✓ No se detectaron lesiones.
✓ En el lugar de alojamiento se encuentra limpio de heces, orines y malos olores, cabe señalar que cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentra libre.
✓ Cuenta con recipientes para alimento y agua limpia permanentemente a su disposición.
✓ Presentan un comportamiento sociable y activo, y no demuestran temor ante sus propietarios ni gente extraña.
✓ Cuenta con la atención médico veterinaria.

Expediente: PAOT-2020-250-SPA-180

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4270 **-2021**

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México. ----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. **ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx**

KCH/DHA/CLCR